



Of. No. COFEME/18/4041



Ciudad de México, a 23 de octubre de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de septiembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/18/3782 de fecha 5 de octubre del presente año, la procedencia en la acreditación del supuesto de calidad aludido previsto en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que a través de la emisión de la propuesta regulatoria se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 344 del *Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal*², el cual establece que esa Secretaría dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la lista actualizada de enfermedades y plagas endémicas y exóticas de notificación obligatoria en el territorio mexicano, la cual deberá revisarse anualmente y en su caso actualizarse ante la aparición o erradicación de una enfermedad o plaga de los animales, de interés sanitario, epidemiológico y enfermedades zoonóticas, como lo es el anteproyecto en comento.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, a través del oficio COFEME/18/3782 de fecha 5 de octubre del presente año, también se informó la procedencia respecto al supuesto previsto en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 21 de mayo de 2012.



a la información presentada por esa Secretaría en el AIR, es posible prever que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

En virtud de lo anterior, se efectuó el procedimiento de revisión previsto en el capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de ese ordenamiento legal, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20180921123342 45014 Anexo Costos por notificación.docx*, la SAGARPA señaló que como consecuencia de las modificaciones en la lista contenida en el cuerpo del anteproyecto, un número significativo de enfermedades que se encuentran en la lista vigente, dejarán de ser notificadas, por lo que los sujetos obligados no se verán en la necesidad de incurrir en los costos que implica realizar dicho aviso a la autoridad.

A efecto de evidenciar los ahorros que se generarán para la sociedad, la autoridad indicó que en el grupo 3 de enfermedades señaladas en la lista vigente (grupo que registra el número más significativo de enfermedades y, que por su naturaleza son las que pueden resultar más onerosas en su notificación), se encuentran 178 enfermedades, mientras que en la propuesta regulatoria dicho grupo lo conforman únicamente 70 enfermedades. Asimismo, esa Secretaría mencionó que del total de enfermedades vigentes en dicho grupo, únicamente se recibió reporte de 36, lo que representa un 20.2% del total.

En ese sentido, resaltó que *“si tomamos en cuenta que del 2013 al 2017 hubo 148,764 notificaciones, podemos promediar que al año hubo 29,752.8 notificaciones. Si estas 29,752.8 notificaciones las dividimos entre las 36 enfermedades que se enlistan, encontramos que cada una de ellas se reportó, en promedio, 826.466 veces por año”*.

Con respecto al costo unitario de cada notificación, a través del documento *20180920123123 45014 Figura 1.docx*, esa SAGARPA efectuó el análisis correspondiente para concluir que cada notificación, en promedio para los tres grupos de enfermedades, puede llegar costar \$126 pesos. Con tales datos, detalló que *“esta cantidad (826) de notificaciones, multiplicadas por \$126.00, hacen que cada enfermedad cueste \$104,134.80 al año, por concepto de notificación”*.

Partiendo de tal análisis, a efecto de evidenciar que con la implementación de la propuesta regulatoria se reducirán las cargas para los particulares, se observa que las nuevas enfermedades que se incluyen anteproyecto en comento son 41, distribuidas en los tres grupos, mientras que aquellas que se eliminan son 148, lo que deja un saldo neto de 107 enfermedades que los particulares dejarán de notificar y por tanto, de incurrir en los costos por dar cumplimiento.

Por lo anterior, si se tiene en consideración que en los tres grupos que conforman la lista, se eliminaron de manera neta 107 enfermedades, y el hecho de reportar cada enfermedad cuesta en promedio \$104,134.80 pesos anuales, se obtienen ahorros netos de aproximadamente \$11,142,445 pesos anuales, toda vez que los costos de cumplimiento se encontrarían en el orden de los \$4,269,535

2



pesos anuales, mientras que los ahorros brutos serían de hasta \$15,411,980 pesos anuales. Dicha situación queda resumida en el siguiente cuadro:

	Cantidad	Costo promedio por enfermedad al año (redondeado).	Número neto de enfermedades	Ahorros netos
Número de enfermedades eliminadas	148	\$104,135 pesos	107	\$11,142,445 pesos anuales.
Número de nuevas enfermedades	41			

De lo anterior, se observa que numerosas obligaciones regulatorias se hacen más flexibles o se eliminan de su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$15,411,980 pesos anuales**, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$4,269,535 pesos anuales**, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

En este tenor, es importante comentar que los ahorros netos indicados en el cuadro anterior, generados y vinculados a las acciones de desregulación (148 enfermedades que se dejarán de notificar), pueden ser utilizados por esa Secretaría para dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria, para la emisión de actos administrativos de carácter general que se pretendan presentar antes esta Comisión en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Por tales motivos, esta Comisión estima que mediante las cifras antes indicadas se cumple la condicionante prevista en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

El concepto de plaga ha evolucionado con el tiempo, progresando desde el significado tradicional en el que se consideraba plaga a cualquier animal que producía daños, típicamente a los cultivos. Actualmente, dicho concepto debe situarse al mismo nivel que una enfermedad, de manera que se entienda como una situación en la que un animal produce daños económicos, normalmente físicos, a intereses de las personas (salud, plantas cultivadas, animales domésticos, materiales o medios naturales).

La necesidad de combatir las enfermedades de los animales a nivel mundial, constituyó el motivo por el cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias, gracias al Acuerdo internacional firmado el 25 de enero de 1924. Posteriormente, en mayo de 2003, la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, pero conserva su acrónimo histórico: OIE, organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo.

México es miembro de la OIE, la cual apoya los esfuerzos de los Países Miembros en la prevención de la propagación de enfermedades transfronterizas importantes, por medio de la información transparente y oportuna de la situación de las enfermedades y plagas incluidas en la lista de ese Organismo internacional, para garantizar el comercio seguro de animales terrestres y acuáticos, así como de sus productos y subproductos.

2



Al respecto, de acuerdo con el Código Sanitario de los Animales Terrestres y Acuáticos de la OIE, todo País Miembro debe notificar la detección del agente patógeno de una enfermedad de la lista de esta Organización, lo cual apoya los esfuerzos para evitar su introducción y propagación en otros territorios.

Las normas de la OIE son las reglas sanitarias de referencia internacional que reconoce la Organización Mundial del Comercio. Estas normas son elaboradas por Comisiones Especializadas elegidas y por Grupos de Trabajo integrados por los mejores científicos a nivel internacional, la mayoría de los cuales son expertos pertenecientes a la red de 246 Centros Colaboradores y Laboratorios de Referencia, que también contribuyen a la consecución de los objetivos científicos de la OIE.

La SAGARPA, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y de conformidad con la *Ley Federal de Sanidad Animal*³ y la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*⁴, establecen las bases para prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales terrestres y acuáticos, mediante la Vigilancia Epidemiológica, el Dispositivo Nacional de Sanidad Animal y el Dispositivo Nacional de Sanidad Acuicola.

Asimismo, el artículo 344 del *Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal*⁵, establece que la SAGARPA tiene la atribución de dar a conocer mediante Acuerdo publicado en el DOF, la lista actualizada de enfermedades y plagas endémicas y exóticas de notificación obligatoria en el territorio mexicano.

De igual forma, en términos de lo establecido en el artículo citado en el párrafo anterior, dicha lista de enfermedades y plagas endémicas y exóticas de notificación obligatoria es susceptible de actualizarse ante la aparición o erradicación de una enfermedad o plaga de los animales, de interés sanitario, epidemiológico y enfermedades zoonóticas.

Por lo anterior, desde el 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos*, que abrogó el diverso *Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos*, a efecto de actualizar la lista de enfermedades y plagas endémicas y exóticas de notificación obligatoria en el territorio mexicano.

Por tales motivos, el no contar con una lista actualizada de enfermedades y plagas que deben notificarse puede tener un impacto negativo en los resultados económicos de un país, ya que México está suscrito a varios convenios, acuerdos y tratados de libre comercio, en los cuales uno de los requisitos es la implementación de medidas necesarias para garantizar el libre intercambio comercial de animales. Por tales motivos, se observa la importancia de actualizar el instrumento jurídico en comento, brindando certeza jurídica y confianza a los particulares que deban notificar al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE), a través de la Dirección General de Salud Animal del SENASICA, las enfermedades y plagas que se agrupan por las especies animales susceptibles a ellas.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión estima conveniente la emisión de la presente regulación, ya que se dotará de certeza jurídica a los particulares que conforman el sector agropecuario en México, al tiempo que protege mejor la sanidad animal.

³ Publicada en el DOF el 25 de julio de 2007 y con su última modificación el 16 de febrero de 2018.

⁴ Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007 y con su última modificación el 24 de abril de 2018.

⁵ Publicado en el DOF el 21 de mayo de 2012.



III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SAGARPA a través del AIR correspondiente, la propuesta regulatoria tiene el objetivo “*actualizar la lista de enfermedades y plagas exóticas y endémicas que deben notificarse en el país, las cuales pueden acarrear graves consecuencias sanitarias, económicas y sociales y en su caso, de salud pública. De igual manera, se busca que gracias a este documento, se pueda obtener un estatus sanitario más exacto a nivel nacional e internacional de la ausencia y prevalencia de las enfermedades y plagas de los animales en el país*”.

Derivado de lo descrito en el párrafo anterior, es importante destacar que la OIE, se encarga de contribuir a mejorar la seguridad de los alimentos, incluyendo la reducción del impacto de las enfermedades de los animales en la producción y el establecimiento de normas para garantizar condiciones transparentes y armonizadas para el comercio nacional e internacional de animales vivos y sus productos. Dentro de este tipo de actividades, dicha Organización elaboró una lista única de enfermedades de declaración obligatoria para animales terrestres y acuáticos, con el objetivo de sustituir antiguas listas que fueron dadas a conocer en 2016. En este sentido, se observa que para el presente año, tal listado se renovó incluyendo 117 enfermedades animales, infecciones e infestaciones, mismas que se indican a continuación⁶:

Enfermedades, infecciones e infestaciones comunes a varias especies

- Carbunco bacteriano
- Cowdriosis
- Encefalitis japonesa
- Encefalomielitis equina (del Este)
- Enfermedad hemorrágica epizootica
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Fiebre Q
- Infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis*
- Infección por *Echinococcus granulosus*
- Infección por *Echinococcus multilocularis*
- Infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky
- Infección por el virus de la fiebre aftosa
- Infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift
- Infección por el virus de la peste bovina
- Infección por el virus de la rabia
- Infección por *Trichinella* spp.
- Lengua azul
- Miasis por *Chrysomya bezziana*
- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*
- Paratuberculosis
- Surra (*Trypanosoma evansi*)
- Tularemia

Enfermedades e infecciones de los bovinos

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina
- Campilobacteriosis genital bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Diarrea viral bovina
- Encefalopatía espongiiforme bovina

⁶ <http://www.oie.int/es/animal-health-in-the-world/oie-listed-diseases-2018/>



- Infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides* SC (Perineumonía contagiosa bovina)
- Leucosis bovina enzoótica
- Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica
- Teileriosis
- Tricomonosis
- Tripanosomosis (transmitida por la mosca tsetse)
- Tuberculosis bovina

Enfermedades e infecciones de los ovinos/caprinos

- Agalaxia contagiosa
- Artritis/encefalitis caprina
- Enfermedad de Nairobi
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*)
- Infección por *Chlamydophila abortus* (Aborto enzoótico de las ovejas o clamidiosis ovina)
- Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes
- Maedi-visna
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Prurigo lumbar
- Salmonelosis (*S. abortusovis*)
- Viruela ovina y viruela caprina

Enfermedades e infecciones de los équidos

- Anemia infecciosa equina
- Durina
- Encefalomiелitis equina (del Oeste)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Gripe equina
- Infección por el herpesvirus equino 1 (HVE-1)
- Infección por el virus de la arteritis equina
- Infección por el virus de la peste equina
- Metritis contagiosa equina
- Muermo
- Piroplasmosis equina

Enfermedades e infecciones de los suidos

- Encefalomiелitis por virus Nipah
- Gastroenteritis transmisible
- Infección por el virus de la peste porcina clásica
- Infección por *Taenia solium* (cisticercosis porcina)
- Peste porcina africana
- Síndrome disgenésico y respiratorio porcino

Enfermedades e infecciones de las aves

- Bronquitis infecciosa aviar
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
- Clamidiosis aviar
- Hepatitis viral del pato
- Infección por el virus de enfermedad de Newcastle
- Infección por el virus de influenza aviar
- Infección por los virus de influenza de tipo A de alta patogenicidad en aves que no sean aves de corral incluyendo aves silvestres
- Laringotraqueítis infecciosa aviar
- Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*)
- Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma synoviae*)
- Pulorosis
- Rinotraqueítis del pavo

2



- Tifosis aviari

Enfermedades e infecciones de los lagomorfos

- Enfermedad hemorrágica del conejo
- Mixomatosis

Enfermedades, infecciones e infestaciones de las abejas

- Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius* (Loque europea)
- Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana)
- Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*
- Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps* spp.
- Infestación de las abejas melíferas por *Varroa* spp. (Varroosis)
- Infestación por *Aethina tumida* (Escarabajo de las colmenas).

Otras enfermedades e infecciones

- Leishmaniosis
- Viruela del camello

Enfermedades de los peces

- Herpesvirosis de la carpa koi
- Infección por el alfavirus de los salmónidos
- Infección por *Aphanomyces invadans* (Síndrome ulcerante epizoótico)
- Infección por *Gyrodactylus salaris*
- Infección por las variantes con supresión en la HPR y HPRO del virus de la anemia infecciosa del salmón
- Iridovirosis de la dorada japonesa
- Necrosis hematopoyética epizoótica
- Necrosis hematopoyética infecciosa
- Septicemia hemorrágica viral
- Viremia primaveral de la carpa

Enfermedades de los moluscos

- Infección por *Bonamia exitiosa*
- Infección por *Bonamia ostreae*
- Infección por el herpesvirus del abalón
- Infección por *Marteilia refringens*
- Infección por *Perkinsus marinus*
- Infección por *Perkinsus olseni*
- Infección por *Xenohaliotis californiensis*

Enfermedades de crustáceos

- Enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda
- Infección por *Aphanomyces astaci* (plaga del cangrejo de río)
- Infección por el nodavirus *Macrobrachium rosenbergii* (enfermedad de la cola blanca)
- Infección por el virus de la cabeza amarilla genotipo 1
- Infección por el virus de la mionecrosis infecciosa
- Infección por el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
- Infección por el virus del síndrome de las manchas blancas
- Infección por el virus del síndrome de Taura
- Infección por *Hepatobacter penaei* (hepatopancreatitis necrotizante)

Enfermedades de los anfibios

- Infección por *Batrachochytrium dendrobatidis*
- Infección por *Batrachochytrium salamandrivorans*
- Infección por las especies de *Ranavirus*

2



Al respecto, es necesario resaltar que la regulación propuesta contempla las enfermedades y plagas antes desplegadas, por lo que con su emisión se homologará la regulación nacional conforme los estándares internacionales, cubriendo así uno de sus objetivos primordiales.

Asimismo, conforme información contenida en el AIR correspondiente al anteproyecto de mérito, el hecho de omitir realizar la notificación puede tener un impacto económico negativo en un país, provocando, por ejemplo, un decremento en el intercambio comercial con otros países por no brindar un estatus transparente y actualizado de las enfermedades que están presentes y ausentes en el país. En este tenor de ideas, la autoridad incluyó información que permite ejemplificar los efectos adversos que se presentan cuando no se tiene un adecuado control y actualización de las enfermedades que deben ser reportadas:

EVENTOS SANITARIOS OCURRIDOS EN MÉXICO Y SU IMPACTO SOCIOECONÓMICO (1954-2018)

Evento sanitario	Impacto socioeconómico
Fiebre aftosa (Octubre de 1946 al 20 de diciembre de 1954)	Se vacunaron 60 millones de animales: 25.5 millones de bovinos, 12.5 millones de ovinos, 9.8 millones de caprinos y 12.2 millones de cerdos. 14 millones de animales fueron cuarentenados y tuvo un costo de US\$ 250,000,000. La Comisión México-Americana para la erradicación de la fiebre aftosa (CMAPEFA) contó con 8,000 empleados en todos sus niveles; 1,635 vehículos, maquinaria, aviones y más de 3,000 animales de carga. ⁷
Gusano barrenador del ganado (1983-1991)	413.5 millones de dólares ⁸ .
Enfermedad viral hemorrágica del conejo (22 de enero de 1989 al 14 de enero de 1993)	200,000 animales murieron y 121,275 animales fueron sacrificados. 15 mil investigaciones realizadas. 2,838 focos identificados. US\$ 52,000,000 de costos directos y 1,000,000 de indirectos. 2,359 técnicos participaron ⁹ .
Enfermedad de Newcastle velogénica (28 de marzo al 11 de noviembre de 2000)	En cuanto a las pérdidas económicas un análisis preliminar arroja el dato de 244 millones de pesos de costos directos. - Por parte del Gobierno en las actividades del operativo de emergencia (4 millones de pesos). - Por los productores: costo de las aves despobladas y los gastos de las actividades de sacrificio y enterramiento de las aves, así como los gastos en limpieza y desinfección de las granjas (240 millones de pesos). Otros costos indirectos que se deben de considerar son los representados por: - Pérdida temporal de los mercados (nacional e internacional). - Personal y la infraestructura no utilizada por las empresas afectadas ¹⁰ .
Fiebre porcina clásica (1997-2011)	Los gastos presupuestales asignados a la campaña nacional y vigilancia epidemiológica para el control de la fiebre porcina clásica del año 1997 al año 2011, ascendieron al menos a \$475,168,785.95 de pesos. Costó al menos 39 años de trabajo zoonosanitario el erradicarla del país, pues en 1973 se realizaron los primeros trabajos al respecto y se reconoce México como país libre el 14 de agosto de 2012 ¹¹ .
Influenza aviar H7N3 en Jalisco (2012)	COSTOS DIRECTOS -Pérdida de producción anual: 4,866 mdp -Reposición de la parvada 980 mdp Costo total directo= 5,846.1 mdp

⁷ Fuente: Comisión México-Estados Unidos para la prevención de la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales. (CPA). Téllez Retana, E. Cuando la fiebre aftosa apareció en México. Imagen Veterinaria. Vol. 1, Núm. 4, México. Julio-septiembre 2001.

⁸ Fuente: Comisión México-Americana para la erradicación del gusano barrenador del Ganado (CMAEGBG).Experiencias en el control integrado del gusano barrenador del Ganado. México, 2011.

⁹ Fuente: SAGARPA. Enfermedad hemorrágica viral de los conejos, su erradicación en México. México, 2013.

¹⁰ Fuente: SAGARPA. El brote de la enfermedad de Newcastle velogénica viscerotrópico en la Región Lagunera. México, 2000.

¹¹ Fuente: SAGARPA: Libro blanco sobre la erradicación de la fiebre porcina clásica en México. México, 2012.

2



	<p>COSTOS INDIRECTOS -Pérdida de empleos 7,688 mdp -Pérdida de derrama salarial 336.2 mdp -Pérdida de insumos adquiridos por la industria 2 mil 435.1 mdp Costo total indirecto= 2,771.2 mdp COSTO TOTAL (DIRECTO E INDIRECTO): 8,617.3 millones de pesos¹².</p>
Influenza aviar H7N3 en México (2012)	US\$750 millones de dólares, la pérdida o sacrificio de 24 millones de aves y 160 millones de gallinas habían sido vacunadas ¹³ .
Necrosis pancreática infecciosa (NPI) (2001)	<p>En México, el cultivo de la trucha arcoíris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) se inició a finales del siglo XIX. Desde entonces, la truiticultura ha tenido un notable desarrollo en varias regiones del país (Groman y otros, 2002), el cual se ha caracterizado por un incremento en el número de granjas y el aumento de producción en las mismas (Pronalsa, 1998). Como consecuencia de la importación de organismos acuáticos, en particular de formas juveniles de trucha arcoíris, se da la introducción de enfermedades al país. Tal es el caso de la necrosis pancreática infecciosa, una enfermedad de origen viral que afecta principalmente las etapas juveniles de la trucha arcoíris y que causa un alto porcentaje de mortalidad, ya que no se cuenta con un tratamiento específico. Esto último se traduce directamente en grandes pérdidas económicas para los productores. En México se identificó el VNPI en 2001 a partir de crías de trucha arco iris provenientes de Estados Unidos de América. En un estudio reciente se realizó el aislamiento del VNPI en tres granjas de reproducción de trucha en el Estado de México, México, principal productor de esta especie en el país.</p> <p>No existen tratamiento ni vacunas totalmente efectivas para esta enfermedad, por lo que las medidas de prevención y control son de gran importancia. La introducción de ovas y peces, así como el suministro de agua libre de VNPI, constituyen la principal estrategia en la prevención de la NPI, ya que son los principales factores de riesgo en la diseminación de esta enfermedad¹⁴.</p>

La información antes señalada, coadyuva a visualizar la problemática generada en México a través de los años, ocasionada por las enfermedades que se han presentado dentro del territorio, con las correspondientes implicaciones de costos directos e indirectos que dichos siniestros han propiciado, sin embargo, también es una muestra que las medidas por parte de la SAGARPA han sido eficaces para que estos eventos sanitarios no se hayan repetido desde el 2012.

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se contará con una lista actualizada de enfermedades, plagas exóticas y endémicas que deben notificarse en México, con la finalidad de mejorar el estatus zoonosario generando confianza con los consumidores dentro y fuera del país.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron atendidos en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la propuesta regulatoria, la SAGARPA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que: *“el no emitir regulación alguna impediría el cumplir con lo que manda la LFSA. También impediría a nuestros socios comerciales obtener la*

¹² Fuente: Grupo de Economistas y Asociados (GEA), Impactos económicos y productivos de la influenza aviar de alta patogenicidad (H7N3) en la región de Los Altos de Jalisco”, México, 2013.

¹³ Fuente: WATTAgNet. Industria avícola. La Revista para Empresarios y Profesionales en la Avicultura Latinoamericana. Se estanca la avicultura latinoamericana el año pasado. EUA, Marzo 2014.

¹⁴ Fuente: NECROSIS PANCREÁTICA INFECCIOSA. Su importancia y la perspectiva hacia la vacunación. http://www.uach.mx/extencion_y_difusion/synthesis/2008/06/12/necrosis_pancreatica_infecciosa_su_importancia_y_la_perspec.pdf
 Necrosis Pancreática Infecciosa: enfermedad emergente en la truiticultura de México.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42337406>

2



información que se genera por la notificación obligatoria de enfermedades y plagas en animales en el país, lo cual es uno de los requisitos necesarios para exportar mercancías pecuarias. Por otro lado, al no llegar este conocimiento a las autoridades veterinarias, el gobierno mexicano no podría encargarse de aplicar las medidas sanitarias especificadas en las normas y reglamentos, las cuales son necesarias para su control y evitar su diseminación. Esta alternativa no beneficiaría a la población del país, ya que no se podría impedir oportunamente la difusión de una enfermedad exótica en México, teniendo un impacto negativo en el rubro de la producción animal y la pérdida de mercados internacionales para sus mercancías pecuarias”.

Asimismo, señaló la opción de implementar esquemas de autorregulación; no obstante, desestimó tal opción en razón de que: *“en caso de que algún particular no notificara la sospecha o presencia de una enfermedad o plaga de los animales, conforme al presente Acuerdo, el sector pecuario tendría un alto riesgo a ser afectado”.*

De igual manera, esa Dependencia manifestó, a través del AIR, haber considerado esquemas voluntarios; sin embargo, estimó que: *“no garantiza que todos los particulares notifiquen la sospecha o presencia de una enfermedad o plaga de los animales y además, no se tendría ningún beneficio debido al impacto económico y sanitario negativo que pudiera causar tan solo una de las enfermedades que se enlistan en el presente Acuerdo”.*

De igual forma, SAGARPA especificó, a través del AIR, haber contemplado los incentivos económicos; a pesar de eso, desestimó tal opción en razón de que: *“puede ser contraproducente, ya que algunos productores seguramente comunicarían sólo para recibir este incentivo y lo que debe buscarse realmente es promover la responsabilidad colectiva y la notificación espontánea. El esquema tampoco garantiza que todos los particulares notifiquen la sospecha o presencia de una enfermedad o plaga por el miedo de las pérdidas y por los animales sacrificados debido a las eventuales medidas gubernamentales de vacío sanitario”.*

En este sentido, esa Dependencia consideró que el anteproyecto en comento constituye la mejor alternativa posible, en virtud de que *“permite que los agentes involucrados informen al servicio oficial de sanidad animal los casos en que sospeche de una enfermedad de notificación obligatoria, evitando la difusión de una enfermedad exótica en México. Así mismo se establecerían las bases para la vigilancia, diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México, apoyando de esta manera a mantener el estatus zoonosológico del país, y facilitando la correcta operación del SIVE”.*

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado del AIR.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR recibido el 24 de septiembre de 2018, la SAGARPA manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, será necesaria la modificación del trámite SENASICA-01-031 *Reporte inmediato o mensual de diagnósticos de laboratorio*, con modalidades A y B. La autoridad indicó que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria, se modificará:

2

Disposición	Justificación
Artículo 6	En estos artículos se establecen las enfermedades de notificación obligatoria que deben ser notificadas, las cuales se dividen en plagas y enfermedades exóticas y endémicas, estableciendo, los criterios bajo los cuales están enlistadas, y la frecuencia con la que deben de notificarse al SENASICA. Como se ha venido mencionando es importante reiterar que es necesario mantener este listado actualizado, por lo que en esta propuesta podremos encontrar plagas y enfermedades que se mantienen del Acuerdo publicado en 2016 y algunas otras que cambian de estatus, en otros casos algunas eliminadas y también algunas nuevas, lo que permitirá establecer las bases para la vigilancia, diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México.
Artículo 7	
Artículo 8	

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SAGARPA identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Costos

En lo referente al presente apartado, esa Dependencia indicó que derivado de la emisión del anteproyecto en comento, se generarán costos por efectos de las notificaciones que se tengan que realizar por parte de los particulares sujetos a regulación, específicamente, por las enfermedades que se añaden a listado, en cualquiera de sus tres categorías. Dichos padecimientos, bajo el esquema vigente del listado no debían ser notificados, por lo que con inclusión a través del anteproyecto de mérito se generarán costos no previstos para los particulares.

Al respecto, es necesario indicar que de conformidad con la información presentada, y derivado del análisis efectuado al anteproyecto, un total de 41 enfermedades serán de notificación obligatoria. Tales enfermedades se indican a continuación:

Clasificación	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Comunes a varias especies	<ul style="list-style-type: none"> • Encefalitis equina del este (alphavirus) • Encefalitis japonesa (flavivirus) • Encefalomielitis infecciosa de los ovinos/ louping ill/ enfermedad del temblor (flavivirus) • Enfermedad de aujeszky [herpesvirus1 (hvp-1)] • Enfermedad de nairob (orthonairovirus) • Enfermedad hemorrágica epizootica / enfermedad de ibarak (orbivirus serotipos: ehdv-1, ehdv-2, ehdv-6 y ehdv-7) • Equinococosis / hidatidosis (echinococcus multilocularis, e. shiquicus) • Peste de los pequeños rumiantes (morbillivirus) • Surra / murrina / mal de caderas (trypanosoma evansi) 	<ul style="list-style-type: none"> • Campilobacteriosis (campylobacter spp, c. fetus subsp. venerealis, c. fetus fetus, c. jejuni, c. coli) 	<ul style="list-style-type: none"> • Equinococosis / hidatidosis (echinococcus granulosus, e. oligarthus, e. vogeli) • fiebre del nilo occidental / Virus del oeste del nilo (flavivirus) • Leptospirosis (leptospira spp.) • Linfangitis epizootica (histoplasma capsulatum var. farciminosum) • Neumonía por el virus de parainfluenza (respirovirus) 3 • neosporosis (neospora caninum)

2



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Clasificación	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Bovinos	<ul style="list-style-type: none"> Enfermedad de aino (orthobunyavirus) 	<ul style="list-style-type: none"> Estomatitis papular bovina/ estomatitis proliferativa/ estomatitis granulosa (parapo virus) 	<ul style="list-style-type: none"> Queratoconjuntivitis infecciosa (mora ella bovis) Tricomoniosis (trichomonas foetus).
Ovinos y caprinos	<ul style="list-style-type: none"> Agalactia contagiosa (mycoplasma agalactiae) Scrapie / prurigo lumbar (prion) 	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Aborto enzoótico de los pequeños rumiantes / clamidiosis ovina (chlamydomphila abortus) Maedi-visna / Neumonía progresiva ovina (lentivirus).
Aves	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Enfermedad de newcastle, (avulavirus, cepas no velogénicas). 	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio
Porcinos	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Diarrea epidémica porcina (alphacoronavirus) Gastroenteritis transmisible porcina (alphacoronavirus) Infección asociada a deltacoronavirus (deltacoronavirus) Infección por teniosis /cisticercosis (taenia solium) Influenza porcina (influenzavirus a, subtipos h1n1, h1n2 y h3n2) v síndrome de emaciación multisistémico posdestete / Enfermedades asociadas a circovirus tipo 2 (adpcv2) (circovirus porcino tipo 2) Síndrome reproductivo y respiratorio porcino (arterivirus tipo 2, cepa americana).
Lagomorfos	<ul style="list-style-type: none"> Enfermedad hemorrágica viral del conejo (lagovirus). 	<ul style="list-style-type: none"> Omatosis (leporipo virus). 	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio
Abejas	<ul style="list-style-type: none"> Loque americana (paenibacillus larvae). 	<ul style="list-style-type: none"> Infestación por varroa/ varroasis (varroa destructor, jacobsoni, underwoodi, rinderi). 	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio
Equinos	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Encefalitis equina venezolana (alphavirus cepa 1e). 	<ul style="list-style-type: none"> Sin cambio
Peces	<ul style="list-style-type: none"> Infección por las variantes con supresion en hpr y hpro del virus de la anemia infecciosa del salmón (isavirus). 	<ul style="list-style-type: none"> Necrosis pancreática infecciosa (aquabirnavirus). 	<ul style="list-style-type: none"> Infeccion por girodactilosis (gyrodactylus salaris).
Moluscos	<ul style="list-style-type: none"> Infección por el alfavirus de los salmónidos (alphavirus). Virus de la tilapia del lago (orthomyovirus). 	<ul style="list-style-type: none"> Infección por el herpesvirus del abulón (herpesvirus oshv-1). 	<ul style="list-style-type: none"> Infeccion por el virus del síndrome de las manchas blancas (whispovirus).

2



Clasificación	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
			<ul style="list-style-type: none"> • Infección por el virus de la hepatopancreatitis necrotizante (hepatobacter penaei). • Infección por el virus de la microsporidiosis Hepatopancreática (enterocytozoon hepatopenaei) • Infección por el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa / vnhh (brevidensovirus).
Crustáceos	<ul style="list-style-type: none"> • Infección por el virus de la enfermedad de la cabeza amarilla (okavirus, genotipo 1). • Infección por el virus de la enfermedad de la cola blanca (nodavirus de macrobrachium rosenbergii). • Infección por el virus de la mionecrosis infecciosa (virus semejante a totivirus). 	• Sin cambio	<ul style="list-style-type: none"> • Infección por batrachochytrium Dendrobatidis /quitridiomcosis (batrachochytrium dendrobatidis). • Infección por ranavirus (ranavirus). • Infección por batrachochytrium salamandrivorans (b. salamandrivorans).

Por lo referente al costo unitario que implicaría la notificación de cada una de estas nuevas enfermedades, esa Secretaría indicó través del documento 20180920123123 45014 Figura 1.docx, el análisis correspondiente para concluir que cada notificación, en promedio para los tres grupos de enfermedades, puede llegar costar \$126 pesos.

En relación directa con tal cuantificación, se estimó que cada enfermedad, en promedio se reporta anualmente 826 veces a al año. Con tales datos, detalló que "esta cantidad (826) de notificaciones, multiplicadas por \$126 pesos, hacen que cada enfermedad cueste \$104,134.80 al año, por concepto de notificación".

Por lo anterior, si se multiplica el número nuevo de enfermedades (41) que deberán reportarse, por el costo unitario promedio de cada una de ellas (\$104,134.80 pesos) **se obtiene que los nuevos costos de cumplimiento que implicará el anteproyecto en comento, ascenderán a un aproximado de \$4,269,535 pesos anuales totales.**

4. Beneficios

En lo referente a la presente sección, la SAGARPA mencionó que con la expedición de la regulación propuesta se generarán los siguientes beneficios, por efectos de la notificación oportuna y adecuada, previniendo que se den pérdidas en la ganadería, avicultura y acuicultura nacional:

1. Evitar efectos económicos desfavorables:

- Por pérdida de animales debido a la mortalidad, destrucción y sacrificio de emergencia.
- Costos de erradicación/control por implementación de medidas contraepidémicas como despoblación, eliminación de cadáveres y limpieza y desinfección, indemnización y vigilancia epidemiológica.
- Pérdida de productividad.
- Precios y efectos en los mercados.

2



- Pérdidas debido a cese de comercio
 - Pérdidas en las Industrias ganaderas, avícolas y acuícolas por: Alimentación, equipo agrario y productos farmacéuticos. Impacto en desarrollo de productos. Desempleo en empresas agrícolas asociadas.
2. Contribuye a una redefinición permanente de prioridades en salud animal y pública.
 3. Ayuda al seguimiento y evaluación de las medidas de prevención y control y, en consecuencia, coadyuvan a definir o a ajustar los programas respectivos.
 4. Ayuda a asignar y a redistribuir recursos.
 5. Identifica los cambios que puedan ocurrir en los patrones de la enfermedad.
 6. Contribuye al diagnóstico precoz de ciertas enfermedades y a reducir las consecuencias o secuelas derivadas de etapas avanzadas de las mismas.
 7. Contribuye a la metodología de evaluación de riesgo.
 8. Contribuye a aclarar incertidumbres respecto al concepto de riesgo.
 9. Orienta las investigaciones.
 10. Aporta información y conocimiento a la comunidad científica y profesional.
 11. Enriquece la docencia en diferentes ámbitos.
 12. Contribuye a la planificación de los servicios.

Asimismo, destacó que *“al conocer el estatus sanitario de un país, los socios comerciales pueden especificar medidas razonables de precaución. Los países que cumplen las normas de la OIE descritas, pueden sentar las condiciones para el comercio bilateral según recomendaciones basadas en la ciencia. Pueden comerciar con animales y productos de origen animal sin poner en peligro la sanidad de su población animal ni la salud humana. De este modo se evitan, o al menos se reducen, las condiciones comerciales arbitrarias y discriminatorias”*.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo indicado en el apartado I. Requerimientos de simplificación regulatoria, del presente escrito, el anteproyecto de mérito también generará ahorros por efectos de eliminación de enfermedades que en la lista vigente deben ser notificadas. En este sentido, cabe mencionar que de conformidad con lo expuesto en el apartado antes indicado, dichas acciones de eliminación generarán ahorros de aproximadamente **\$15,411,980 pesos anuales**.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló en el oficio COFEME/18/3782 de fecha 5 de octubre del presente año, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 24 de septiembre de 2018, por lo que la fecha del presente escrito se han cumplido con los veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Sobre el particular, le informo que hasta la fecha del presente Dictamen, no se han recibido comentarios por parte de personas interesadas en el anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF en cumplimiento al artículo 76 de esa Ley.

2



Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁵, así como Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC



¹⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
¹⁶ Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.